

declarar impropias para el consumo las carnes que provengan de animales enfermos.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 12 de 1895.—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Septiembre 12 de 1895.

---

Consejo Superior de Salubridad.—México.

*LISTA á que se sujetarán los Veterinarios Inspectores de los Rastros, para declarar impropias para el consumo, las carnes que provengan de animales enfermos, según lo que previene el artículo 22 del Reglamento de la Inspección de Comestibles del Distrito Federal.*

Fiebre carbonosa, carbón sintomático, tuberculosis, tifo ó ranilla, fiebre aftosa maligna, septicemias, mal rojo de los cerdos de México, neumonía y pleuroneumonía infecciosas, rabia, viruela, enfermedad causada por el cisticerco de la tenia, triquinosis, meteorismo avanzado, actinomicosis, caquexia acuosa, equinococos, cáncer. Igualmente deberán excluirse del consumo las carnes envenenadas, las ictericas, las que presenten abscesos múltiples y las que den olor de mantequilla rancia ó urinoso.

Respecto de la tuberculosis, podrá permitirse la venta de las carnes, cuando la enfermedad se encuentre limitada, si los tubérculos están en pequeño número, de muy cortas dimensiones y ninguno reblandecido. Estas carnes se calificarán siempre como de tercera clase y el órgano enfermo se separará del consumo público.

Es copia que certifico. México, Septiembre 12 de 1895.—*Manuel A. Mercado*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Septiembre 12 de 1895.

---

## NÚMERO 123.

### PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia  
Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, vecinos de esta ciudad, en la 2.<sup>a</sup> calle de San Francisco núm. 11, ante vd. respetuosamente exponemos: que hemos hecho una edición de la siguiente pieza de música “La Verbena de

la Paloma," zarzuela completa para piano y canto y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde, respecto de la pieza de música referida, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 20 de 1895.—P. p., A. Wagner y Levien, *J. Cuervo*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes., fecha 20 del actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística respecto de la edición que han hecho de la pieza de música titulada "La Verbena de la Paloma," zarzuela completa para piano y canto; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la pieza mencionada, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 24 de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—A los Sres. A Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Octubre 4 de 1895.

#### NÚMERO 124.

##### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Silvestre Terrazas, mayor de edad, originario del Estado de Chihuahua y vecino de esta capital, con domicilio en el Hotel Oriente, 2ª calle de la Monterrilla núm. 10, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obra titulada "México y sus alrededores;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234

"Leyes y decretos."—Tomo LXV.—27.

del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 20 de 1895.—*Silvestre Terrazas*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "México y sus alrededores;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Septiembre de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Silvestre Terrazas.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Octubre 4 de 1895.

NUMERO 125.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. Melvin Lowry Gruwel, norteamericano, agricultor, residente en la Colonia Díaz, Distrito Bravos (Chihuahua).

Al Sr. José Rebeil, francés, comerciante y residente en Saric (Sonora).

Al Sr. Guillermo Volf, alemán, celador del Cuerpo de Gendarmería Fiscal, residente en Nogales (Sonora).

México, 30 de Septiembre de 1895.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Octubre 4 de 1895.

## NÚMERO 126.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fechado el 16 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Gabino Oseguera, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Pabellón Mexicano," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica denominada "La Michoacana," ubicada en la calle Cerrada de San Agustín núm. 12, de la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocursó, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Octubre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, 1º de Octubre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1895

## NÚMERO 127.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fechado el 16 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Gabino Oseguera, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El León de Oro," que usa en los puros que elabora en su fábrica denomina-

da "La Michoacana," establecida en la calle Cerrada de San Agustín núm. 12, de la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Octubre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, 1º de Octubre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1895.

### NÚMERO 128.

#### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts.

9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Polvos prodigiosos de T. Carrillo," que usa para curar los fríos ó calenturas intermitentes elaborados en la casa núm. 2 de la calle de la Alegría, de esta ciudad; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Octubre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Tito Carrillo.—Presente.

Es copia. México, 1º de Octubre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1895.

### NÚMERO 129.

#### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 29 de Mayo último, y en atención á

que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el cafe que con el nombre de "Café du Goumet," expende en su establecimiento denominado "Los Pirineos," ubicado en esta ciudad, en la calle del Coliseo Viejo núm. 1½; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 14 de Octubre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José María Colomic.—Presente.

Es copia. México, 14 de Octubre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 24 de 1895.

NÚMERO 130.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Octubre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Torrecilla González, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte, años por un procedimiento químico para lavar la ropa, al que denomina "Legía dulce pulverizada, marca la cruz celeste," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Octubre de 1895.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 761, expedida á favor del Sr. Juan Torrecilla González.

Queda registrada esta patente bajo el número 761 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento químico para lavar la ropa, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Octubre 95."

Anotada á fojas 27 del libro respectivo con el número 46.

México, 11 de Octubre 1895.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 14 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 24 de 1895.

NÚMERO 131.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.<sup>a</sup>

Tomando en consideración las razones que se sirve vd. manifestar en su oficio núm. 2,197 de 23 del próximo pasado, y las bases que propone para la caución de los empleados de correos y telégrafos federales, con el objeto de evitar dificultades que entorpezcan el servicio, sin dejar de atender á la seguridad de los intereses del erario; el Presidente de la República se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Cuando los productos de una oficina de correos ó de telégrafos sean menores ó iguallen á los sueldos asignados al personal que la sirva, están exentos los empleados respectivos de la obligación de caucionar su manejo.

2.<sup>a</sup> Cuando los productos excedan del importe de los sueldos del personal de la oficina, sin que la diferencia entre la recaudación y el monto de aquéllos exceda del importe de solo el sueldo del empleado directamente responsable, éste deberá otorgar caución, pero únicamente por el importe de su sueldo de un año.

3ª Fuera de los casos anteriormente expresados, se otorgará la caución en los términos exigidos por la circular de 21 de Agosto último y demás disposiciones de la materia.

4ª Para determinar la excepción ó la obligación de caucionar, se tomará por base la recaudación del año fiscal inmediato anterior, á cuyo efecto, la Tesorería General, á más tardar en el mes de Septiembre de cada año, cuidará de examinar el producto de cada oficina y de exigir á los empleados respectivos, en su caso, que den la caución correspondiente, la cual comenzará á surtir sus efectos desde el día 1º de Julio del año en que se otorgue.

5ª Se prorroga hasta el día 31 del presente mes y sólo para los empleados de los ramos de Telégrafos y Correos, el plazo concedido por circular de 21 de Agosto. Todas las fianzas que se otorguen después de transcurrida esa prórroga se sujetarán á los requisitos expresados en dicha circular.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y efectos, en respuesta á su oficio citado; en el concepto de que ya se dan por telégrafo las órdenes correspondientes, á fin de que no se perjudiquen los empleados de que se trata.

México, Octubre 1º de 1895.—*Limantour*.—Al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 1º de 1895.

NÚMERO 132.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Emilio Velasco, en representación de la Compañía de Terrenos y Colonización, sobre rescisión de varios contratos relativos á la explotación de productos naturales en islas del Golfo de México.

Art. 1º Se rescinden los contratos siguientes:

- I. El de 30 de Noviembre de 1883, que autorizó á D. Prudencio Murgiondo, para explotar varias islas del Golfo de México.
- II. El de 16 de Julio de 1885, que autorizo al Sr. Luis Hüller y Compañía, para explotar varios productos naturales en algunas islas del mismo Golfo, y el de 14 de Agosto de 1885 que lo modificó.
- III. El de 25 de Abril de 1887, en la parte que se refiere á los dos contratos anteriores.
- IV. El de 20 de Junio de 1891, en la parte en que